Expediente: **1733/21**
Carátula: **BANEGAS DOLORES MAVEL C/ NEGRILLO DE KOVACEVICH ANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **16/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324610724 - BANEGAS, DOLORES MABEL-ACTOR
20301179805 - NEGRILLO DE KOVACEVICH, ANA-DEMANDADO
90000000000 - JOOVE, CRISTIAN EDUARDO-TERCERO INTERESADO
90000000000 - ROBLES, KATIA-TERCERO INTERESADO
90000000000 - AMADOR, CARLOS DANIEL-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1733/21

H103094959531

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1733/21

CARATULA: BANEGAS DOLORES MAVEL c/ NEGRILLO DE KOVACEVICH ANA s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY -

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 15/03/2024; 12:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La **Sra. DOLORES MAVEL BANEGAS, DNI 22.348.586**, junto con su letrado apoderado **Dr. JUAN EMILIO ABRAHAM MUSI.**

Por la parte demandada: El **Dr. GERMAN JOSE NADEF** en representación de la **Sra. ANA NEGRILLO DE KOVACEVICH.**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante*

problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **28/02/2024**, y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre las partes, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de interes, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la demandada Ana Negrillo de Kovacevich pagará a la actora, Sr. Dolores Mavel Banegas** la suma de **$1.400.000 (PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL)**, por todos los conceptos originalmente reclamados en la demanda, con excepción de los que expresamente desiste la trabajadora, que son aquellos relacionados a las multas del art. 8 de Ley 24.013, 1 y 2 de ley 25.323, Decretos 34/19 y 528/20.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **dos cuotas de $700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL).** La primera dentro de las **48 hs.** homologación del presente. La segunda a los **30 días corridos** de la homologación del acuerdo.

Mediante depósito judicial, en la cuenta que ya se encuentra abierta en autos **(N°: 562209559928469 - CBU: 2850622350095599284695).**

Por su parte, la actora manifiesta que acepta el monto ofrecido y la forma de pago propuesta por la demandada, una vez efectuados los mismos en timpo y forma quedará concluído el presente juicio, importando formal carta de pago total y cancelatoria de capital e intereses, y la actora no tendrá suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio.

Por último, convienen que las **COSTAS** y gastos casuídicos generados en autos serán soportados en su totalidad por la demandada Negrillo de Kovacevich.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Juan Emilio Abraham Musi**, la suma de $250.000, con más el 10% en concepto de aportes.

- Para el **Dr. Germán José Nadef**, la suma de $250.000, con más el 10% en concepto de aportes.

Asimismo, con respecto al desistimiento solicitado por las partes, respecto a la integración de litis, presentado el 07/03/2024 por las Sras. Banegas y Negrillo de Kovacevich en relación a los Sres. Cristian Eduardo Joove, DNI 22.665.008, Katia Robles, DNI 34.859.997, y Carlos Daniel Amador, DNI 23.828.136, se procederá a ratificar el mismo.

Toma la palabra el Secretario del Juzgado - Dr. Marco Rossi: Explica a la **Sra. Banegas** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses, en vista de las demoras e inconvenientes que podrían presentarse en un hipotético juicio, el tiempo que éste insumiría, sumado a la necesidad de producir numerosa prueba, y todo ello exacerbado por el estado actual de crisis económica.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

Por último este Magistrado explica a la actora los alcances de los desistimientos efectuados, y que la demandada se hace cargo de las costas, ello es que no podrá reclamar nunca más dichos derechos.

En este acto, se procede a compartir en pantalla las presentaciones mencionadas ut supra y se exhiben las firmas insertas en los mismos, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra la actora, quien manifiesta: que entiende lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a la **Sra. Dolores Mavel Banegas, DNI 22.348.586**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 28/02/2024, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, como así también los **desistimientos** formulados por la parte actora; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Asimismo téngase presente el desistimiento solicitado respecto a la integración de litis, por cuanto se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos por los arts. 43 y 44 del CPL y 277 de la LCT.

La resolución de lo aquí dispuesto tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. Practíquese **planilla fiscal,** cuyo pago se determina a cargo de la demandada, de acuerdo a lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Ténganse presente los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para el **Dr. Juan Emilio Abraham Musi**, la suma de $250.000, con más el 10% en concepto de aportes.

- Para el **Dr. Germán José Nadef**, la suma de $250.000, con más el 10% en concepto de aportes.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

5. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 12:14 se procede a la lectura del acta y previo a dar por culminado el acto, ante mi, doy fe. JMRO

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.